

381R0710

Nº L 74/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

20. 3. 81

**REGLAMENTO (CEE) Nº 710/81 DE LA COMISIÓN**

de 19 de marzo de 1981

**relativo a la adaptación, tras la adhesión de Grecia, del Reglamento (CEE) nº 2041/75 relativo a modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada en el sector de las materias grasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 3454/80 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 19,

Considerando que, tras la adhesión de Grecia a la Comunidad Económica Europea, procede modificar el Reglamento (CEE) nº 2041/75 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 1037/79 <sup>(4)</sup>, introduciendo en él las adaptaciones lingüísticas necesarias;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2041/75 de la forma siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1981.

a) se añaden al párrafo primero del artículo 2 *bis* las menciones siguientes:

«Είσαγωγή χύδην ή σε άμεσες συσκευασίες άνωτερες των 5 λίτρων»,

«Είσαγωγή σε άμεσες συσκευασίες άνωτερες ή ίσες προς 5 λίτρα»;

b) se añade al párrafo segundo del apartado 2 del artículo 9 la mención siguiente:

«Χωρίς έπιστροφή σε χρήμα»;

c) se añade al párrafo cuarto del apartado 3 del artículo 9 la mención siguiente:

«Χωρίς είσφορα»;

d) se añade al apartado 1 del artículo 12 la mención siguiente:

«Η ποσότης αναφέρεται στην ποιότητα τύπου.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66,

<sup>(2)</sup> DO nº L 360 de 31. 12. 1980, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO nº L 213 de 11. 8. 1975, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 130 de 29. 5. 1979, p. 20.